

ENTRE FORMULISMO Y ENUMERACIÓN: REFLEXIONES SOBRE LAS NOCIONES DE ESPACIO Y LÍMITE EN LOS NOTARIOS MEDIEVALES CASTELLANO LEONESES (siglos XI-XIII)*.

BETWEEN FORMULISM AND ENUMERATION: THE NOTIONS OF SPACE AND LIMIT IN
MEDIEVAL CASTILIAN-LEONESE NOTARIES.

PAOLA MICELI
Universidad Nacional de Buenos Aires
Buenos Aires, Argentina
Email: pmiceli@ungs.edu.ar

RESUMEN

Durante estos últimos años desde diversas disciplinas (historia, geografía, arqueología) se ha llamado la atención sobre la distancia que existe entre nuestra forma de concebir el espacio y la de los hombres medievales, señalando además el anacronismo que implica estudiar el espacio en la Edad Media bajo nuestra concepción cartesiana del mismo. En este marco nos proponemos analizar, a partir de la lectura de cartas notariales de venta y donación en las regiones de Castilla y León (siglos XI-XIII), las listas y fórmulas de pertinencia que allí aparecen para indagar qué rol jugaban las mismas y poner a consideración la factibilidad de establecer una relación entre estas fórmulas y la manera en que los notarios medievales delimitaban los derechos implicados y concebían el espacio.

Palabras Clave: Espacio, Límite, Edad Media, Fórmulas.

ABSTRACT

In recent years, scholars from various disciplines (history, geography, archaeology) have drawn attention to the gap between our conception of the space and that of the medieval men. Besides this, they have also pointed out the anachronism that involves studying the space in Middle Ages from our Cartesian points of view. In this context, we propose to analyze the lists and formulae appearing in notarial letters of donation and sale in Castile and Leon during the 12th and 13th centuries, to investigate their role and to establish the possible relationship between formulae and the ways in which medieval notaries demarcated the rights involved and conceived the space.

Keywords: Space, Middle Age, Delimit, Formulae.

* Recibido: 18 de marzo de 2015; Aceptado: 3 de febrero de 2016.

I. INTRODUCCIÓN.

En un trabajo bastante reciente sobre la delimitación espacial en los agrimensores latinos de la época clásica Gérard Chouquer señalaba que si en la actualidad consideramos al límite de la “propiedad” como una idea abstracta – y por ende nos da lo mismo qué signo usamos para demarcarlo ya que lo que nos importa es la noción, el principio general abstracto que lo define- por el contrario, para los agrimensores romanos (incluso medievales), atados a un tipo de pensamiento analógico, las cosas materiales tienen cuerpo, espesor, por modesto que sea, y están allí no como representación de una idea sino como consecuencia hermenéutica de un ritual (Chouquer, 2008: 867).

Entre los medievalistas el tema del espacio ha vuelto a ser parte del debate historiográfico. Yendo un poco más allá de la difundida idea, planteada por García de Cortázar hace varias décadas, de la construcción social del espacio, la historiografía más reciente señala el anacronismo que implica la aplicación de nuestro concepto de espacio a la sociedad medieval¹. En este sentido, las investigaciones de Alain Guerreau, Monique Bourin, Joseph Morsel, entre otros, llaman la atención sobre la distancia que existe entre la forma en que los medievalistas pensamos y concebimos el espacio y lo que sucedía en la Edad Media (Morsel, 2007; Bourin, 2007; Guerreau, 1996). Nuestra concepción del espacio, sostienen los autores en general, es el resultado del impacto que la cartografía y la geometría han tenido a la hora de la construcción del mismo, considerándolo básicamente como una superficie continua y homogénea (Bourin, Zadora-Rio, 2007); noción que no está presente en el mundo medieval.

Como se ve, tanto desde la arqueología como desde la historia se ha vuelto la mirada sobre la problemática del espacio y la delimitación territorial. En este marco, a partir de la lectura de cartas notariales de venta y donación de heredades y villas, parece interesante detenernos en estos largos inventarios que allí aparecen para indagar qué rol jugaban las mismas y analizar la factibilidad de establecer una relación entre estas enumeraciones y la manera en que los notarios medievales delimitaban los bienes a intercambiar y concebían el espacio.

Utilizaremos como base documental una selección de cartas de donación y venta redactadas entre los siglos XI-XIII que forman parte de diversas colecciones diplomáticas correspondientes a monasterios afincados tanto en León como en Castilla².

1 Sobre la historiografía medieval y la problemática del espacio ver Devroy y Lauwers (2006), Cursente y Mousnier (2005), Le Jan (2007).

2 Nos basaremos en la *Colección Diplomática del Monasterio de Sahagún* (CDMS), la

II. EL TEDIO DE LA ENUMERACIÓN EXHAUSTIVA: ¿UN MODO DE APREHENDER LO INTERCAMBIADO EN LAS CARTAS DE DONACIÓN Y VENTA (XI-XIII)?

Partamos de un documento del año 1025 del Monasterio de Sahagún. Losidio y su mujer dan a Vela Vermúdez una villa ubicada en territorio de León. El motivo de la donación explicitado en la carta es que Losidio preso de los consejos de su mujer y del *diabolo suadente* retuvo en su poder durante 3 días a dos hombres de Vela apropiándose además de otros bienes. Como compensación por lo usurpado (sin mandamiento judicial) Losidio entrega una villa ubicada en Soto. El documento dice lo siguiente:

do uobis pro hoc uilla mea propria quam habeo in territorio Legionensi, in riuolo de Curonio, in uillam quam uocant Sauto, cum suas adiascentias et suas prestaciones: terras, pratos, montes, fontes, exitos, fructuarios, molinos, aquis aquarum, paludibus, sic domitum quomodo indomitum... (CDMS, 67).

La primera cuestión a señalar refiere al problemático término *villa*; vocablo complejo dada su variabilidad en el tiempo y a su capacidad de remitir a estructuras diversas (*villa* como clásica unidad productiva romana y galo romana, *villa* altomedieval como poblamiento rural, *villa* medieval como ciudad). Pero la diacronía de un concepto es moneda corriente para los historiadores; la cuestión más enmarañada en este caso es que, como se ve en el fragmento citado, en un mismo documento *villa* parece remitir a dos estructuras distintas en la medida en que se señala que se trata de una *villa* dentro de otra *villa* (Bange, 1984; Chapelot, 1980). Se dice: donamos esta villa ubicada en la villa llamada Soto. Influenciados por nuestra concepción de espacio esto se nos presenta como una contradicción. Habitados al diseño espacial de la cartografía moderna y a un modo específico de pensar la organización jurisdiccional y política -ligada a la estatalidad- solemos ver el espacio como una superficie sobre la que se van trazando límites que encierran y encastran (al mejor estilo matriuskas) unidades territoriales, jurisdiccionales y administrativas en su interior. Bourin, en un trabajo sobre las prácticas del espacio en la geografía y la historia, muestra cómo *vigarias*, *pagi* y *villae* podían superponerse y yuxtaponerse sin ningún problema para la época carolingia y poscarolingia (Bourin, 2007:45-46). Siguiendo esta línea podríamos consi-

Documentación del Monasterio de Las Huelgas de Burgos (DMHB), la Colección diplomática de Santa María de Aguilar de Campoo (CDSMAC), y las Fuentes para la Historia de Castilla (FHC).

derar que la inclusión de una *villa* dentro de otra implique una contradicción solo desde nuestra mirada cartesiana del espacio. No olvidemos que *villa* y *señorío* suelen ser usados como sinónimos en la documentación y que la historiografía más reciente insiste, con sólidos argumentos, en que debemos dejar de analizar el señorío (o *villa*) como un fragmento de territorio, como espacio territorial, para entenderlo como una relación social de dominación sobre hombres y tierras³. La *villa* entonces no sería un lugar, como nuestra cabeza geométrica nos provocaría pensarla, sino una relación de dominación simultánea sobre hombres y tierras basada sobre todo en su carácter judicial.

La otra cuestión que llama la atención, y que es el punto central del artículo, es la enumeración exhaustiva de cada uno de los componentes y prestaciones que conforman lo donado (*terras, pratos, montes, fontes, exitos, fructuarios, molinos, aquis aquarum*, etc.) como si la referencia general y abstracta al término *villa* no fuera suficiente. Idéntica descripción está presente en la mayor parte de las cartas de transferencia en la documentación de Sahagún del siglo XI, como ser en la venta que Sancha realiza de una villa en Santa María de Cureño: “Ipsa villa cum suas casas, terras, montes, fontes, pratis, pascuis, paludibus, molinos, molinarias, aquaductus cum suas cespeteras et suas uineas et suos fructuarios, cum cessu et regressu...” (CDMS: 49). El mismo nivel de detalle aparece en una venta realizada en 1019, sin bien posee algunos cambios ya que refiere a *hereditates*⁴ en lugar de *villa*: “Et ipsa de Bobatella cum casas et omnia utensilia, ortos, arbores fructosas et infructuosas, terris, uineis, pratis, pascuis, paludibus, montes, fontes, aquis aquarum cum aquaductibus earum, molinarias et piscarias...” (CDMS: 52).

Otras colecciones documentales muestran la misma exhaustividad a la hora de delimitar aquello que se transfiere. En la Colección Diplomática de San Salvador del Moral, por ejemplo, un poco más tardíamente, se hace presente la misma lógica: “dono cum collacis videlicet et solaribus, et cum terris et vineas molendinis et montibus, fontibus et pratis, paludibus cum egressibus et regressibus, cum arboribus fructuosis e infructuosis (FHC: 48)”⁵. El documento remite

3 El primer medievalista en enfatizar la idea de *dominium* como dominación social indisoluble sobre hombres y tierras fue Alain Guerreau en su clásico libro *El feudalismo un horizonte teórico* (1984). A partir de esta formulación se desplegaron una gran cantidad de críticas a la distinción clásica de los historiadores mutacionistas entre señorío territorial y señorío banal (Morsel, 2008: 189), (Baschet, 2009: 145).

4 El término “heredad” también presenta un alto grado de complejidad en su definición. Algunos autores han considerado que remite a los bienes heredados; sin embargo en muchas ocasiones con el término *hereditas* se remite también a propiedad obtenida mediante la compra. Para un análisis de todos los significados que abarca el término ver (Martínez García, 2001).

5 En la *Colección Diplomática de San Salvador del Moral* ver también p. 34 y p. 56.

a una cesión que el obispo de Burgos hace del Monasterio del Moral a Gutiérrez Fernández a cambio de lo que poseían en Ormanza. En este caso, además de la enumeración de los “recursos naturales” que contiene el “bien” intercambiado se hace referencia a los collazos (dependientes) que habitan en el lugar. Práctica har-to vista en la documentación medieval que se explica con frecuencia a partir de la propia definición de *dominium* como control simultáneo sobre hombres y tierras; si no es posible dominar la tierra sin dominar a los hombres y viceversa, la lógica estructural implica que la transferencia involucre tanto a tierras como a hombres⁶.

Empecemos por señalar, aun cuando a esta altura parezca una obviedad, que lo que se dona, vende, intercambia (villa, heredad, etc.) no es la propiedad de la tierra. Ni siquiera, aunque la palabra nos quede muy cómoda, se transfiere *la tierra* tal como la consideramos hoy. Thompson ya había indicado en los años 70 en su libro *Tradicón, Revuelta y conciencia de clase* que sería una falacia creer que aquello que se hereda permanece como constante histórica; refiriéndose no solo a la noción de propiedad sino también al propio término tierra⁷. Sostiene Thompson en su artículo sobre los sistemas hereditarios que lo que se transmite en término de tierras “es con mucha frecuencia no tanto la propiedad de las mismas, como la propiedad de usufructo o un lugar dentro de una compleja gradación de derecho coincidentes de aprovechamiento” (Thompson, 1984: 150).

Siguiendo en la línea de Thompson la descripción acabada de cada “recurso natural” presente en las cartas que estamos analizando remitiría en la documentación al conjunto de derechos que la detentación de lo intercambiado habilitaba. Las referencias a pastos, montes, prados, árboles, aguas, molinos, etc., sería la explicitación de los derechos que se obtendrían a partir de la adquisición de esa heredad, villa o de lo que se trate; es decir el derecho de usufructo de pastos, de los montes, de prados, acueductos, ríos, etc. Como señalaba Thompson lo que se heredaba, vendía o donaba era más el derecho de usufructo que el bien en sí mismo.

6 Solo para mostrar lo extendido de ésta práctica de la enumeración diremos que en la Colección Diplomática del Monasterio Santa María de Aguilar del Campoo, en la del Monasterio de las Huelgas de Burgos encontramos otros tantos ejemplos en donde se repite sistemáticamente esta estructura.

7 Plantea Thompson: “el pensamiento puede llegar a aceptar una falacia que, en horas de vigilia, conocemos perfectamente como falsa, y es que aquello que se hereda permanece como constante histórica: ‘propiedad’, ‘pertenencia’ o más sencillamente ‘la tierra’, tierra que a fin de cuentas, pasaba de hecho de generación en generación, que podemos aún pisar, que puede aún hoy ser dedicada en gran medida al mismo tipo de cultivo, o madera, o ganado, que hace trescientos años” (1984: 135).

Lo que se aliena entonces no es la tierra, no es un objeto, no es un bien, sino un conjunto de derechos. De allí que sea factible que los hombres asentados en esas tierras puedan ser parte también del intercambio. Esto puede explicarse, como plantean los historiadores que retoman la definición de *dominium* como relación indisoluble sobre hombres y tierras, por la existencia de una suerte de descosificación o cosificación incompleta de la tierra en la Edad Media, que resultaría en el diseño de una relación simbiótica entre hombres y tierra que hace de esta última una extensión inorgánica de la naturaleza orgánica del hombre (Morsel, 2008: 188-189). Se habla de descosificación o cosificación incompleta de la tierra dada su absoluta simbiosis con los hombres y con sus circunstancias sociales (como planteaba Thompson y señalamos más arriba). La tierra no está cosificada porque no es una mercancía que pueda alienarse despegándose del conjunto de derechos que su uso implica⁸.

Sin embargo, no nos preocupa tanto aquí la relación hombre / tierra, problemática central en el debate sobre la cosificación / descosificación⁹, como las relaciones que quedan trazadas por los notarios en la documentación entre las cosas, los recursos naturales, los accidentes geográficos en pos de delimitar lo intercambiado. Pensemos esas relaciones entonces.

-
- 8 Esta relación hombre/tierra puede ser leída también bajo una clave jurídica: en relación con el siervo de la gleba, los juristas hablan de un derecho de trabajo sobre la tierra que no reposa en un contrato obligatorio, ni en un estatuto personal establecido según las reglas romanas de la esclavitud o el colonato: el trabajo de los siervos se construye jurídicamente a partir de las cosas, es la tierra, la cosa, que contiene una servidumbre. Incluso como lo ha demostrado Conte, la propia relación de servidumbre se cosifica al ser interpretada bajo la categoría de los derechos reales (Conte, 1996). En la misma línea ver trabajo de Marta Madero sobre el derecho al cuerpo en el matrimonio medieval (Madero, 2010).
- 9 No desarrollaré aquí la problemática de la cosificación o descosificación de la tierra ya que se trata de un debate extenso y complejo que ya he analizado en otros trabajos e intervenciones. Solo para dar algunas pistas de comprensión del tema me parece importante señalar que existen básicamente dos interpretaciones que refieren a esta caracterización: por un lado, las lecturas que ponen el acento en la proyección del sujeto sobre el mundo de la naturaleza; línea interpretativa inaugurada por Gurevich y continuada por Guerreau, Morsel, etc. que consideran que en la Edad Media la tierra no se configura como una “cosa” exterior en la medida en que el sujeto extiende sobre ella su propia humanidad difuminando los límites entre ambos (que ya describimos en el artículo). (Gurevich, 1972; Morsel-Demadé, 2007; Thompson, 1984). Por otro lado, encontramos interpretaciones que consideran que esta indistinción entre sujeto y cosa se explica por la preeminencia que la cosa posee en el derecho medieval en relación con el sujeto. Paolo Grossi es un referente ineludible de esta perspectiva, al señalar que el Medioevo “nace bajo la enseña de un marcado reicentrismo –centralidad de la *res*, de la cosa-, de un intento de reencuentro con las dimensiones objetivas de cada forma jurídica” (Grossi, 1992: 89). Para una crítica en profundidad de esta postura ver (Miceli, 2012).

III. “COSAS”, RECURSOS NATURALES Y FÓRMULAS DE PERTINENCIA.

En pos de ese análisis se hace necesario despejar otro problema ¿las enumeraciones presentes en las cartas describen los recursos naturales de la región? José María Mínguez (Mínguez, 1980) en su clásico y minucioso trabajo sobre el monasterio de Sahagún, plantea una lectura en clave descriptiva, lo cual permitiría realizar una caracterización pormenorizada del paisaje agrario de la región. Sostiene el autor: “aunque estas fórmulas no pueden ser utilizadas como base para establecer series cuantitativas tienen importancia para una comprensión global de la orientación agraria de esta zona económicamente canalizada hacia la explotación ganadera” (Mínguez, 1980: 112). Cada uno de los términos presentes en la enumeración le sirve como referente descriptor del paisaje: por ejemplo los términos *paludibus, pascuís, pratis*, son considerados sinónimos que hacen referencia a zonas de pastos naturales o a tierras yermas. Estos “descriptores” habilitan también una interpretación crucial en el trabajo de Mínguez: la posibilidad de diferenciar entre la zona de Melgar (Tierra de Campos) y el Páramo. En la zona del Melgar la *terra* que se enajena, siempre en singular, se encuentra perfectamente localizada, delimitada bajo la lógica de la contigüidad, esto es, haciendo referencia a los propietarios contiguos. En el Páramo, por el contrario, se utilizan expresiones más generales e imprecisas. Mayoritariamente se trata de esas fórmulas de las que venimos hablando, que se repiten estereotipadamente.

Si bien en las fórmulas se advierten variaciones que dan cuenta de las diferencias en las actividades agrícolas y ganaderas de cada una de estas regiones en el interior de Sahagún (zona de vega de Melgar dedicada a la agricultura cerealista y el Páramo donde se advierte íntima asociación entre ganadería y agricultura), no obstante, hay continuidades notables de estas expresiones en colecciones documentales de otras regiones. Como ya señalamos se encuentran presente con las mismas características en Castilla, también en Galicia –como veremos-, e incluso en Cataluña.

La presencia de estas descripciones en documentos de regiones tan diversas nos hace desconfiar de que se trate simplemente de retratos del paisaje. ¿Cómo podríamos analizar su constante y repetida presencia entonces?

El argumento del analogismo planteado por Chouquer, tan de moda en estos días, puede ser una manera de empezar a decodificar este problema. Veamos. Respecto de los agrimensores romanos, como vimos, el arqueólogo francés al analizar la centuriación romana señala que el espacio en la antigüedad era concebido desde una lógica analógica, que operaba conectando los existentes, aun los más diversos, en un encadenamiento que permitía restaurar la continuidad.

Siguiendo fielmente la tesis de Descola¹⁰, quien planteaba para las sociedades previas al siglo XVII una ontología analógica según la cual existiría una suerte de *continuum* entre hombres, vegetales y animales (Descola, 2005), Chouquer considera que en un mundo donde todo es particular, pero también donde todo hace sentido –la línea, el borde, la forma de edificar el muro, tallar la piedra, etc.- muestra un universalismo, pero diferente al nuestro (Chouquer, 2008: 867). Un universalismo que no se funda en la abstracción de una idea sino en el establecimiento de relaciones entre cosas, entre seres. Bajo esta óptica, el modo en que los notarios delimitan lo donado, haciendo referencia no a una idea abstracta de límite sino al conjunto de derechos que componen el bien, podría estar dando cuenta de una suerte de universalismo analógico como modo característico de pensar el espacio en estos siglos. La enumeración precedida por el *cum* aparece como la forma de conectar los existentes (a la manera de lo planteado por Chouquer), en una ontología analógica que considera que existe una continuidad entre hombres, naturaleza, animales.

Cuando revisamos la documentación la noción de límite como idea abstracta y la idea de espacio como superficie sobre la cual establecer límites absolutos y estables se desvanece: no hay referencias a cercas, setos, piedras. Si bien existen diferencias de aldea en aldea, las tierras se delimitan o bien a partir de la referencia a términos *iuxta termino de Abdella et alio termino de fratres de Santo Michael*..., o bien remitiendo a términos de propietarios contiguos, o bien refiriendo a algún fenómeno físico o natural que permite la localización. Sin embargo, como dice Mínguez, las cartas están plagadas de imprecisiones incluso para aquellos actores que forman parte del intercambio. Parece advertirse un sistema de localización relativo. No existe en general una fórmula abstracta que permita la ubicación de la heredad sino que la localización se define en relación con otras cosas, o accidentes del terreno: un río, una colina, un camino, un vecino, etc. La localización no es absoluta sino relativa y se construye a partir de la idea, como señala Penet, de la contigüidad (Penet, 2006). Queda claro también a partir de la lectura de las cartas que no hay preocupación por establecer ni fijar las di-

10 Philipe Descola señala que la separación entre naturaleza por un lado y hombre por otro es una distinción que cobra vida a partir del naturalismo del siglo XVII. Descola muestra que numerosas culturas no occidentales y premodernas no poseen equivalentes de nuestra categoría de “naturaleza” o de “animal” como opuestas al hombre (Descola, 2005). Sin embargo, vale la pena resaltar que el hombre poseía un sitio de privilegio en la sociedad cristiana medieval debido a su lugar en la creación y en la encarnación; de allí que se podría hablar de un analogismo antropocéntrico (animales y vegetales no existen per se, aparecen en el discurso cuando tienen algo para decir sobre el hombre) (Baschet, 2012).

menciones de lo que se intercambia¹¹, cuestión que han resaltado los trabajos de Lavigne y Penet, entre otros. Suele haber alguna referencia a *divisio* o *portione* en los documentos (CDMS: 232) pero no quedan establecidas sus medidas¹².

Sin embargo el riesgo de una recaída “primitivista” nos hace tomar ciertos recaudos a la hora de aplicar automáticamente el modelo del analogismo. Recordemos la dicotomía establecida por el antropólogo Lévy-Bruhl entre mentalidad lógica y prelógica, quedando los hombres medievales, en su supuesta incapacidad para mirar el mundo desde el pensamiento lógico, encasillados en una mentalidad prelógica que no disocia sujeto de objeto (Lévy-Bruhl, 1927)¹³.

Estas consideraciones nos advierten sobre la necesidad de salirnos de la explicación en clave de “modo analógico” o “mentalidad analógica” para empezar a prestar atención a las operaciones y a los dispositivos diseñados por los notarios a la hora de redactar estas cartas de venta y donación. Si volvemos a comparar las cartas, aun referidas a espacios geográficos distintos (León o Castilla) en un periodo extendido en el tiempo (siglos XI hasta el XIII), en todas advertimos la existencia de la repetición de fórmulas estereotipadas: *cum pascuis, pratis, vineas, paludibus, cum arboribus fructuosis et infructuosis, cum egressu et regressu...* Si bien en algunas ocasiones se presentan variaciones estas fórmulas se respetan con frecuencia.

El modo enumerativo, el lugar asignado a cada elemento en dicha enumeración, la construcción de la frase, la oposición binaria y rítmica, todo esto permitiría plantear la idea, como ya lo han hecho algunos autores estudiando otras colecciones documentales, del carácter formular de estas listas. Xaime Varela Sieiro, trabajando sobre el vocablo *exitus* en las cartas de transferencia en la Galicia Medieval (vocablo que aparece también en nuestras fuentes), luego de analizar más de 4.000 documentos pertenecientes a 37 centros monásticos, muestra que dicho término suele situarse hacia el final de las fórmulas al lado de voces relativas a las aguas o los límites de la propiedad y otras voces de valor recapitulativo; tal como sucede en la documentación que nosotros hemos analizado (Varela Sieiro, 1999). Pero lo más interesante de este artículo es su comprobación de

11 Este desinterés por la medición de las tierras o parcelas es algo que ha resaltado la historiografía francesa en general (Lavigne, 2005; Penet, 2006), aun cuando un trabajo reciente de Mousnier centrado en cartas de población y franquicia muestra cierta discrepancia con esta tesis (Mousnier, 2004).

12 Se trata de la donación hecha por Vimara Godinz en 1049 al presbítero Pedro de dos tierras en Villalobos; allí se hace referencia a *nostra portione ab omni integritate*. Sobre la relación de los términos *portione* o *divisio* con lo heredado ver el trabajo de Mariel Pérez sobre el valor simbólico de la propiedad en la Edad Media (Pérez, 2012).

13 Agradezco el señalamiento de este riesgo al historiador Santiago Barreiro.

que estas “fórmulas de pertinencia” ya aparecen documentadas en diversas colecciones formularias reunidas en MGH, V, *Formulae* 26, entre otras en las *Formulae Salicae Markelianae*: “uilla... cum terris, aedificiis, acolabus, mancipiis, libertis, uineis, siluis, patris, pascuis, aquis aquarumue decursibus, mobilibus et immobilibus, cum omnis appendiciis suisque exitus; o en la *Collectio Patauensis*: terris, cultis, et incultis, uineis, siluis, campis, pratis... peruiis, exitibus et regressibus” (Varela Sieiro, 1999: 35). Si aceptáramos que se trata de un formulismo, las enumeraciones citadas en las cartas de donación y venta darían cuenta no tanto de los componentes paisajísticos, naturales y económicos de los bienes intercambiados como de los modos de diseñar el espacio de los notarios medievales.

Zimmermann ha trabajado en profundidad para Cataluña estas enumeraciones considerando la necesidad de advertir en ellas un género didáctico más que una descripción o una explicación (Zimmermann, 2003). Incluso ha planteado la necesidad de interrogarse sobre la relación entre este tipo de escritura formular y las dificultades y problemas de expresión ligados al uso de una lengua cultural mal adaptada para expresar realidades cotidianas económicas, sociales y técnicas de una sociedad en movimiento.

Los nuevos aportes del proyecto POLIMA¹⁴ parecen también acompañar esta perspectiva que habilita la posibilidad de abordar estas listas como verdaderos artefactos escriturarios. El aporte es aún más interesante al considerar que, si bien estas listas suelen confundirse con tediosas enumeraciones descriptivas, tienen una función clave como instrumentos del gobierno de los hombres y de las cosas: permiten clasificar, relacionar, construir grupos; es decir, conformar un orden sobre el que es posible actuar y ejercer dominio.

Si pensamos estas fórmulas como artefactos escriturarios con potencia performativa podríamos considerar la posibilidad de que lo que a primera vista parecía una descripción paisajística sea, ante todo, la fórmula notarial requerida para que la carta sea considerada válida como documento de transferencia.

Ahora bien, hacer énfasis en estas tipologías como artefactos necesarios de validación de las transacciones, ¿anula la posibilidad de relacionar la presencia de estas listas de pertinencia con un modo específico de pensar el espacio?

Nuestra propuesta es que vale la pena intentar establecer una relación que nos permita, partiendo de estas fórmulas, acceder al modo en que los notarios de este período concebían el espacio. Hadrien Penet analizando un conjunto de actas

14 Proyecto Interdisciplinario para el estudio y caracterización de las listas en la Edad Media, Universidad de Versalles. Resumen y caracterización del proyecto en: <http://www.dypac.uvsq.fr/anr-polima-331343.kjsp>

notariales sicilianas entre el siglo XII y XV plantea que el espacio en estos documentos es casi un *no-espacio*, en tanto que es relativo, estereotipado, puntual, no delimitado, no medido, no orientado y no jerarquizado (Penet, 2006: 406). Efectivamente, como vimos, el espacio diseñado en las cartas aquí analizadas es no medido, no orientado, etc.; en definitiva es relativo dado que solo se constituye como espacio a partir de la enumeración exhaustiva y contigua de “elementos” que lo componen solo a partir del momento de su enumeración. Es fundamental resaltar que no se trata de la descripción de los elementos que componen un espacio preexistente, o de una superficie llena de elementos del paisaje que hay que describir para aprehender, sino de la constitución del espacio como tal y de sus partes integrantes en el mismo acto de la enumeración. Los bosques, las aguas, los árboles que dan frutos y los que no, las salidas y las entradas, etc., se transforman en componentes de un espacio una vez enumerados y en la misma operación queda delimitado aquello que se quiere alienar. Calificarlo como espacio o como un no-espacio dependerá ya de la definición del concepto que partamos. Decidamos lo que decidamos es difícil salirse de la trampa del anacronismo: habiendo perdido la ingenuidad sabemos que toda interpretación histórica es presente y, por ende, un forzamiento.

IV. PARA FINALIZAR: DE VUELTA AL DOMINIUM, EL EJERCICIO DE UN DERECHO.

Ahora bien, aun cuando podamos intentar derivar una concepción del espacio a partir de estas actas notariales, esta interpretación tiene una limitación importante: el problema es que supone que lo que se dona, vende o transfiere es un objeto que debe ser “delimitado”, un espacio, cuando en realidad de lo que se trata es de la transferencia de derechos. No se dona o vende una tierra sino un conjunto de derechos. Siguiendo la línea de Thompson, la descripción acabada en las cartas analizadas de cada recurso natural, de cada derecho, o incluso de los hombres incluidos, dando cuenta de aquello que es transferido, remite al conjunto de derechos que la detentación de lo intercambiado habilitaba. Las referencias a pastos, montes, prados, árboles, aguas, molinos, hombres, animales, etc., eran la explicitación de los derechos que se obtenían a partir de la adquisición de una heredad, o villa, o de lo que se tratase. La repetición formular: *dono villa cum* no remite entonces al intercambio de un objeto material cosificado (tierra) compuesto por árboles, aguas, acueductos, prados, etc., sino al intercambio de una “cosa” que debe pensarse en términos estrictamente de derecho. Detengámonos por un momento en este punto. El concepto “cosa” tiene una larga tradición en la historia del derecho: cuando los juristas romanos y medievales hablaban de “cosa” no se

referían necesariamente a un objeto exterior al discurso sino a una “cosa jurídica” que podía ser totalmente intangible –cuestión que pervive en nuestro derecho incluso. “Cosa” podía referir al usufructo, a la servidumbre, a una deuda. La cosa jurídica remite entonces a todo aquello sobre lo que es factible ejercer un derecho a través de una acción. Intercambiar una cosa, por ende, desde el punto de vista jurídico, no implica la transferencia de una cosa en sí, de un objeto, sino de un conjunto de derechos.

Visto desde esta perspectiva, el problema cambia radicalmente, y la pertinencia de la pregunta acerca de la delimitación de lo que se intercambia cambia de naturaleza, porque lo que hay que delimitar o fijar es el ejercicio de un derecho y no un objeto material, un pedazo de tierra.

En definitiva, lo que se intercambiaba en estas cartas era la capacidad efectiva de ejercer *dominium* sobre cosas, pensadas no como objetos del mundo exterior sino como derechos: de allí que se hiciera referencia a árboles, montes, hombres, ríos, animales, entradas y salidas, etc. Esto no niega la posibilidad de ver en las cartas descripciones paisajísticas, artefactos escriturarios o formas de delimitación del espacio. Pero este conjunto de registros solo adquiere sentido si se conjugan como aspectos intrínsecos del ejercicio de derechos que implicaba el *dominium*.

V. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA.

FUENTES PRIMARIAS.

1. Herrero de la Fuente, Marta. *Colección Diplomática del Monasterio de Sahagún = CDMS*. León: Centro de Estudio e Investigación San Isidoro. Vol. II, 1988. Impreso.
2. Lizoain Garrido, José Manuel. *Documentación del Monasterio de Las Huelgas de Burgos*, Burgos: J. M. Garrido Garrido, 1985. Impreso.
3. Rodríguez de Diego, José Luis. *Colección diplomática de Santa María de Aguilar de Campoo*, Salamanca: Castilla y León, 2004. Impreso.
4. Serrano, Luciano. *Fuentes para la Historia de Castilla*, Valladolid: Junta de Castilla y León, 2012. Impreso.

BIBLIOGRAFÍA.

5. Arnaud, André Jean. “Imperium et dominium: Domat, Pothier et la Codification”, *Droit*, 22, 1995. 56-66. Impreso.

6. Bange, François. “L’ager et la villa : structures du paysage et du peuplement dans la région mâconnaise à la fin du haut Moyen Âge (IXe-XIe siècles). *Annales. Économies, Sociétés, Civilisations*. 39, N. 3, 1984. 529-569. Impreso.
7. Baschet, Jérôme et. al. “Une économie générale du décor ecclésial”. *Lieu rituel et agencement du décor sculpté dans les églises romanes d’Auvergne*. Jérôme Baschet, Jean-Claude Bonne et Pierre-Olivier Dittmar “Iter” et “locus”. *Images Re-vues* [En ligne], Hors-série 3 | 2012. Web. 21.Nov.2012. <http://imagesrevues.revues.org/1789>.
8. Baschet, Jérôme. *La civilización feudal. Europa del año mil a la colonización de América*. México: Fondo de Cultura Económica, 2009. Impreso.
9. Bourin Monique y Zadora-Rio Elizabeth. “Pratiques de l’espace: les apports comparés des données textuelles et archéologiques”. *Construction de l’espace au Moyen Age : pratiques et représentations*. Regine, Le Jan et. al. París : Publications de la Sorbonne, 2006. 39-55. Impreso.
10. Chapelot Jena y Fossier Robert. *La Village et la maison au Moyen Âge*. Paris : Hachette, 1980. Impreso.
11. Chouquer, Gérard. “Les transformations récentes de la centuriation. Une autre lecture de l’arpentage romain”. *Annales. Histoire, Sciences Sociales*. 2008/4. 847-874. Impreso.
12. Congost, Rosa. *Tierras, Leyes, Historia*. Barcelona: Crítica, 2007. Impreso.
13. Conte, Emmanuelle. “Droit Medieval. Un debat historiographique italien”. *Annales HSS*, noviembre-diciembre, nº6, 2002. 1593-1613. Impreso.
14. Conte, Emmanuelle. “Gewere, vestitura, spolium: un’ipotesi di interpretazione” en *Mélanges Anne Lefebvre-Teillard*, París, 2009, 267-288. Impreso.
15. Conte, Emmanuelle. *Servi medievali. Dinamiche del diritto comune*. Roma :Viella, 1996. Impreso.
16. Cursente, Benoît y Mireille, Mousnier (dir.). *Les Territoires du médiéviste*. Rennes : PUR, 2005. Impreso.
17. Descola, Philippe. *Par-delà nature et culture*. París : Gallimard, 2005. Impreso.
18. Devroey, Jean-Pierre y Lauwers, Michel. “‘L’Espace’ des historiens médiévistes: quelques remarques en guise de conclusion”. *Construction de l’espace au Moyen Age : pratiques et représentations. XXVIIe Congres de la SH-MES (Mulhouse, 2-4 juin 2006)*. París : Publications de la Sorbonne, 2007. 435-453. Impreso.
19. Grossi, Paolo. *El orden jurídico medieval*. Madrid: Marcial Pons, 1996. Impreso.
20. Guerreau, Alain. “Quelques caractères spécifiques de l’espace féodal européen”. *L’Etat ou le Roi : les fondements de la modernité monarchique en*

- France (XIVe-XVIIIe siècles)*. Bulst Neithard et. al. Paris : Editions de la Maison des Sciences de l'Homme, 1996. 85-101. Impreso.
21. Guerreau, Alan. *El Feudalismo un horizonte teórico*. Barcelona: Crítica, 1984. Impreso.
 22. Gurevich Aaron. "Représentations et attitudes de la propriété pendant l'Haut Moyen Âge". *Annales ESC*, 27, 3, 1972. 523-547. Impreso.
 23. Lavigne Cédric. "Assigner et fiscaliser les terres au moyen âge. trois exemples". *Etudes rurales*, 2005/3 n° 175-176. 81-108. Impreso.
 24. Le Jan, Regine et. al. *Construction de l'espace au Moyen Age: pratiques et représentations*. Paris : Publications de la Soborna, 2007.
 25. Lévy-Bruhl, Lucien. *L'âme primitive*. Paris : Les Presses universitaires de France, 1927. Impreso.
 26. Madero, Marta. "La nature du droit au corps dans le mariage selon la casuistique des XII^e et XIII^e siècles". *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, nov.-dic., 2010. 1323-1348. Impreso.
 27. Magnani, Eliana. "Les médiévistes et le don. Avant et après la théorie maussienne". *Revue du MAUSS*, 2008/1 n° 31. 525-544. Impreso.
 28. Martínez García, Luis. "El solar castellano en la Edad Media Central. De la participación de señores y campesinos en la pequeña producción familiar". *Comunidades locales y poderes feudales en la Edad Media*. Ignacio Álvarez Borge ed. Logroño: Universidad de la Rioja, 2001. 289-330. Impreso.
 29. Miceli, Paola. "Plura dominia y poder cosificado: repensando el problema", *Actas de las XIII Jornadas Internacionales de Estudios Medievales*. Buenos Aires: Saemed. 2014. 33-41. Impreso.
 30. Miceli, Paola. "Derecho consuetudinario y memoria. Práctica jurídica y costumbre en Castilla y León (siglos XI-XIV)". Madrid: Dickinson, 2012. Impreso.
 31. Mínguez, José María. *El dominio del Monasterio de Sahagún en el siglo X*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1980. Impreso.
 32. Morsel, Joseph. "Construire l'espace sans la notion d'espace. Le cas du Salzforst (Franconie) au XIVe siècle". *Construction de l'espace au Moyen Age : pratiques et représentations*. Regine, Le Jan et. al. Paris : Publications de la Sorbonne, 2006. 295-316. Impreso.
 33. Morsel, Joseph. "Señores y villanos". *Habitar, producir, pensar el espacio rural de la Antigüedad al Mundo Moderno*. Miceli, Paola et. al. (eds.). Buenos Aires: Miño y Dávila, 2008. 185-256. Impreso.
 34. Morsel, Joseph. *L'Histoire (du Moyen Âge) est un sport de combat... Réflexions sur les finalités de l'histoire du Moyen Âge* (con C. Ducourtieux). Paris : Lamop. 2007. Impreso.

35. Mousnier, Mireille. “Mesurer les terres au Moyen Âge. Le cas de la France méridionale”. *Histoire & Sociétés Rurales*, Vol. 22, 2004/2. 29-63. Impreso.
36. Penet, Hadrien. “Le sens des limites. Construction et perception de l’espace dans les actes de la pratique : l’exemple sicilien (XIIe-XVe siècle)”. *Construction de l’espace au Moyen Age : pratiques et représentations*, Regine, Le Jan et. al. París : Publications de la Sorbonne, 2006. 405-411. Impreso.
37. Pérez, Mariel. “Valor simbólico de la propiedad en la Edad Media”. *Anales de Historia Antigua Medieval y Moderna*. Vol. 44, 2012. 327-339. Impreso.
38. Thompson, Edward. *Tradición, revuelta y conciencia de clase*. Barcelona: Crítica, 1984. Impreso.
39. Varela Sieiro, Xaime. “Exitus en la Documentación Latina Medieval de Galicia: posibilidades contextuales y significativas. *Voces*, 1-11, 1999-2000. 29-46. Impreso.
40. Zimmermann, Michelle. *Écrire et lire en Catalogne (IXe-XIIe siècles)*. Madrid : Casa Velázquez, 2 vols, 2003. Impreso.